



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 115/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 11 de marzo de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.P.B., por daños ocasionados en un local de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio viario. Caída de señal vertical (EXP. 64/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona, a causa de daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado que es propietaria de un local situado en el cruce de la calle Era con la calle Colegio y que el día 22 de octubre de 2008, a las 19:30 horas, una señal de tráfico, que estaba situada frente al mismo, cayó sobre él debido a la acción del viento y a que estaba fijada al suelo de forma incorrecta, lo que le produjo desperfectos en el alfeizar situado cerca de dicha señal, cuyo arreglo asciende a 252,82 euros, reclamando su total indemnización.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

De este accidente fueron testigos unos niños que había estado sentados en él instantes antes del accidente y el propietario de una librería situada en las cercanías.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños en un inmueble de su propiedad, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada en este procedimiento. No se han presentado ni la documentación identificativa de la afectada, ni la destinada a acreditar que es propietaria del inmueble dañado.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Arona, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que la obligación de indemnizar le corresponde a la empresa encargada de la señalización de tráfico del Municipio.

2. En este supuesto, es necesario, para entrar en el fondo del asunto, que se le requiere la documentación ya referida a la afectada y que identifique a los testigos que propone; si son menores, el Instructor ha de comprobar, previamente, si están capacitados para emitir testimonio (art. 361 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil); una vez efectuado todo esto, se procederá a la práctica de las correspondientes pruebas.

Así mismo, es preciso un informe complementario del Servicio en el que se ilustre a este Organismo sobre si se tuvo conocimiento del accidente y de cuál es el control que se lleva a cabo sobre el estado de las señales de tráfico, tanto por él como por la empresa concesionaria ya mencionada.

Además, se le solicitará un informe de los hechos a la Policía Local, tras lo que se le otorgará de nuevo trámite de audiencia a la afectada y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, pues procede retrotraer las actuaciones para proceder a la práctica de las actuaciones indicadas en el cuerpo del Dictamen.